

RAD: 080013110008202000025200
PROCESO: DIVORCIO- MUTUO ACUERDO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial y se radicó bajo el no. 00252-2020.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, Noviembre 19 de 2020.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, Noviembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y al revisar la demanda y sus anexos, se observa que no está anexado el poder otorgado por las partes, por el cual se advierte que dicho documento debe estar suscrito entre los sujetos procesales autenticados en Notaria o debe ser direccionado al juzgado mediante mensaje de datos enviados al apoderado judicial de las partes desde los correos de sus poderdantes, además que debe indicarse en dicho documento la dirección electrónica del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

Así mismo, se evidencia que no está fijada con claridad el régimen de visitas a favor de los hijos. Por ello se requiere a las partes para que se pronuncien al respecto, el escrito debe estar suscrito por ambos o provenir de sus correos electrónicos.

Por lo tanto, el despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G P.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD BARRANQUILLA.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO impetrada a través de apoderado judicial.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

lml

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34df5df599cf32f1cf80f28fab98f916e994e0bd9101c2a7
63a99e3e6702e061

Documento generado en 19/11/2020 11:39:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>